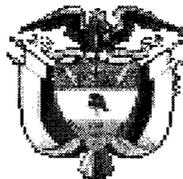


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 098

Fecha: JULIO 27 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2018-161	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	LUIS MARINO VIVEROS MINA (QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR EIMY IVETT VIVEROS MOSQUERA)	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. - UGPP	26/07/2018
2018-163	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	YICELY DÍAZ MOSQUERA	FOMAG. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.	26/07/2018

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de julio de 2018.

Auto Interlocutorio No. 746

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00161-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	LUIS MARINO VIVEROS MINA (QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR EIMY IVETT VIVEROS MOSQUERA)
DEMANDADOS	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa la siguiente irregularidad:

No se encuentra en el expediente la prueba siquiera sumaria de la presentación del recurso de apelación que agota la vía administrativa, en razón a que al actor tanto el acto administrativo como en el acta de notificación personal se le anotó los recursos que legalmente procedían contra el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 74 del C.P.A.C.A., requisito indispensable para demandar ante esta jurisdicción, acorde a lo regulado en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería al Dr. JORGE LUIS MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

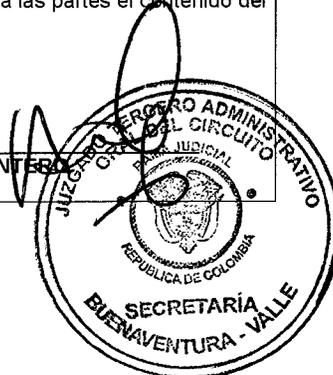
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **098** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **27 JUL. 2018**

DECG

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 26 de julio 2018.

Auto Interlocutorio No. 745

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	YICELY DÍAZ MOSQUERA
DEMANDADOS	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **YICELY DÍAZ MOSQUERA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. **NUBIA EMPERATRIZ HURTADO MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **098** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **27 JUL. 2018**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria

